

Programa de Inocencia Real

El Programa de Inocencia Real del Departamento de Justicia de Delaware está destinado a garantizar que el Departamento de Justicia de Delaware (DOJ, *Department of Justice*) tenga conocimiento de las personas encarceladas cuando las pruebas empíricas demuestren su inocencia y adopte medidas correctivas al respecto. Parte del compromiso del DOJ de hacer justicia es garantizar que las personas que no son culpables de delitos no reciban sanciones penales.

El Programa de Inocencia Real del DOJ no está destinado a sustituir los procesos existentes en Delaware, como el proceso de clemencia establecido constitucionalmente a través de la Junta de Indultos.

Elegibilidad

El Programa de Inocencia Real (el "Programa") estudiará las peticiones de personas que estén actualmente encarceladas, ya sea por haber sido declaradas culpables por un juez o un jurado o por haberse declarado culpables de un delito, y que posean pruebas físicas o científicas que sugieran que no cometieron ningún delito. El Programa no considerará peticiones basadas únicamente en retractaciones o revisiones de declaraciones anteriores, o en la presentación de nuevas declaraciones. Este tipo de peticiones se pueden presentar ante la Junta de Indultos. En cambio, el Programa se centrará en casos en los que las pruebas físicas apoyen la afirmación de un recluso de que no cometió un delito, por ejemplo, pruebas forenses, pruebas de audio o de video, pruebas electrónicas como registros de correo electrónico o de teléfonos móviles, u otras pruebas físicas.

El Programa no tendrá en cuenta las solicitudes de personas que aleguen que se declararon culpables o que se las declaró culpables de un delito más grave que el que realmente cometieron. El Programa se centrará en personas que alegan que están cumpliendo tiempo en prisión cuando en realidad no han cometido ningún delito.

Proceso

Las solicitudes para el Programa se deben presentar por escrito o de forma electrónica a la División de Derechos Civiles y Confianza Pública del Departamento de Justicia de Delaware para determinar si la solicitud cumple las normas de elegibilidad descritas anteriormente. Se informará a las personas que presenten peticiones que no cumplan las normas de elegibilidad de la disponibilidad del proceso de la Junta de Indultos para solicitar clemencia.

Con respecto a las peticiones que, a primera vista, cumplen con los requisitos de elegibilidad, el personal de la División de Derechos Civiles y Confianza Pública del DOJ consultará con un fiscal general adjunto que haya manejado previamente el caso del peticionario, si hay uno disponible, para solicitar la opinión del fiscal general adjunto sobre la petición, y proporcionará copias de esas peticiones y cualquier respuesta del fiscal general adjunto pertinente a un miembro voluntario del colegio de abogados que participe con el DOJ en este proceso como fiscal general adjunto especial de conformidad con la Sección 2505 del Título 29 del Código de Delaware. Inicialmente, esta función la desempeñará el ex juez del Tribunal Supremo de Delaware, Henry duPont Ridgely. En caso necesario, podrán nombrarse otros fiscales generales adjuntos especiales para desempeñar esta función. Los fiscales generales adjuntos especiales tendrán libre acceso a cualquier material en posesión del DOJ relacionado con casos que consideren dignos de revisión, y los fiscales del DOJ que trabajaron en los casos en cuestión cooperarán completamente con ellos. El personal de la División de Derechos Civiles y Confianza Pública proporcionará apoyo administrativo con respecto a la recopilación de cualquier material que los fiscales generales adjuntos especiales consideren necesario para su revisión.

Si un fiscal general adjunto especial determinara que un recluso actual está cumpliendo una sentencia penal cuando el recluso no cometió ninguna infracción penal, informará sobre esta situación al director de la División de Derechos Civiles y Confianza Pública. Un Comité de Revisión de tres personas, formado por dos abogados de la División de Derechos Civiles y Confianza Pública y un fiscal de la División Penal del DOJ, revisará esas conclusiones y hará una recomendación al fiscal general (si los miembros del comité tienen opiniones diferentes, se comunicarán ambas). Posteriormente, el fiscal general determinará si se debe presentar una moción ante el Tribunal para reabrir el asunto penal.

Solicitud del Programa de Inocencia Real